



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 348, de 25 de marzo de 1941, el ex-Ministerio de Previsión social, otorgó personería jurídica a la Comuna "LA CHIQUITA", domiciliada en la parroquia Yaguachi Viejo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 24 de abril, 29 de mayo y 26 de junio del 2004, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 578 DPAG, de 14 de octubre del 2004, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1475 SFA/DOA/MAG, 14 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

Que la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "LA CHIQUITA", domiciliada en la parroquia Yaguachi Viejo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, el mismo que tendrá el siguiente texto:

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
Parroquia Cone - Cantón Yaguachi

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA

#### CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Constituye con domicilio en Parroquia Cone, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, la Comuna "LA CHIQUITA", integrada por las personas que forman parte de ella, radicados en esta comunidad, con vínculos de cohesión social, de organización tradicional, con espíritu de solidaridad, ligas de parentesco y por lo mismo con intereses y propósito comunes y se regirá por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 2.- DURACIÓN.-** La Comuna "La Chiquita", como persona jurídica de Derecho Privado y con finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse, por cualesquiera de las causales previstas en la Ley o en el presente Reglamento.



**Art. 3.- FINES DE LA COMUNA.-** Los fines de la Comuna "La Chiquita" son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, vivienda, trabajo, recreación de sus habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros, que voluntariamente han decidido prestarse recíproca, honesta y leal cooperación entre sí;
- b) Procurar el mejoramiento económico, social, moral y cívico de los habitantes de la comuna en general y de los comuneros en particular; mediante la orientación consciente, integral, realista de los esfuerzos mancomunados que se realicen con este fin;
- c) Obtener asistencia técnica y administrativa de las entidades nacionales, públicas o privadas que brinden servicios de programas de desarrollo de las Comunidades, así como el decidido aporte colectivo, para el éxito de este propósito;
- d) Establecer empresas comunitarias demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros y mejorar las técnicas artesanales agrícolas y afines;
- e) Crear y/o mejorar los establecimientos educacionales para la enseñanza tanto de niños, jóvenes y adultos;
- f) Defender la propiedad de las tierras comunales, por cualquiera de los medios legales, regular su posesión y las áreas sin posesión de comuneros, dedicarlas a proyectos de expansión poblacional, reforestación, empresas comunitarias artesanales y agrícolas en beneficios de los comuneros y sus familias;
- g) Realizar mediante mingas, trabajos de construcción y/o mantenimiento de caminos, locales escolares, casa comunal, calles, parques, áreas verdes y de todos los servicios necesarios para el desarrollo de la Comunidad;
- h) Organizar una Caja de Ahorro y Créditos, para organizar servicios de préstamos a los Comuneros y sus que requieran, para actividades artesanales, agrícolas o pequeñas empresas;
- i) Establecer el servicio de tienda o almacén comunal en coordinación si fuera necesario con organismos públicos o privados que presten ayuda para este propósito;
- j) Impulsar el servicio de botica popular para la comunidad;
- k) Organizar y mantener servicios de asistencia y ayuda social para casos de accidentes, enfermedades graves o fallecimiento de los comuneros, mediante contribuciones económicas acordadas en Asamblea General;
- l) Defender y dar todas las facilidades, para que los comuneros y sus familias se beneficie del seguro social campesino;
- m) Constituirse en la máxima autoridad de la comuna con arreglo a las leyes especiales y dictar normas que regulen los servicios comunitarios y la tierra; así como demandar ante las autoridades respectivas las obras necesarias para el desarrollo de la Comunidad, para lo cual se firmarán contratos o convenios requeridos para el efecto con Instituciones Públicas o Privadas; y,
- n) Cualquier otra actividad no prohibida por las Leyes y el presente Reglamento que busquen el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de la comunidad.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN**

**Art.4.- ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.-** Los órganos administrativos y de dirección que rigen a la Comuna, son:

- a) **ASAMBLEA GENERAL;**



- b) EL CABILDO; y,
- c) LAS COMISIONES ESPECIALES.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 5.- ASAMBLEA GENERAL.-** Es la máxima Autoridad de la Comuna y está conformada por los comuneros en uso de sus derechos, hombres y mujeres, cuyos nombres consten en el libro de registros.

**Art. 6.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada mes y las extraordinarias, en cualquier época del año, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

**Art. 7.- QUORUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** El quórum de instalación de la Asamblea General, se conformará con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos, tratándose de la primera convocatoria y con el número de asistentes en la segunda convocatoria. La primera convocatoria se la hará con siete días de y la segunda en cuarenta y ocho de anticipación

**Art. 8.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** El Presidente de la Comuna será quien instale y dirija las reuniones de Asamblea General, en caso de ausencia lo subrogará el Vicepresidente y a falta de éste un Director de Asambleas. Las Asambleas serán llevadas con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones e intervenciones de los Asambleístas.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de los Cabildos y removerlos con causa justa, en forma total o parcial;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento interno de la Comuna y los Reglamentos Especiales que se dictaren;
- c) Estudiar y resolver todas las medidas que tiendan a la realización de los fines de la Comuna;
- d) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión y expulsión de los mismos, previo un proceso que será iniciado por el Cabildo, dándole el derecho de defensa al afectado, actuando como organismo de última instancia;
- e) Conocer y resolver sobre el Plan anual de Actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento económico de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración por el Presidente y Tesorero respectivamente;
- f) Autorizar al Cabildo gastos mayores a los diez salarios mínimos vitales del trabajador ecuatoriano;
- g) Autorizar al Cabildo todo tipo de acto, contrato o convenio que tenga relación con bienes de la Comuna;
- h) Imponer las sanciones que señala el presente Reglamento;
- i) Elegir un delegado principal y un suplente a las Asambleas de la Federación de Comunas; y,
- j) Conocer y resolver todos los casos no previstos en el presente Reglamento,

#### **DEL CABILDO**

**Art. 10.- EL CABILDO COMUNAL.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, vicepresidente.



Tesorero, Síndico y Secretario, quienes durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo periodo.

**Art. 11.- ELECCIÓN DE CABILDO.-** Le elección del Cabildo Comunal se hará de acuerdo a lo previsto en los Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada dos años.

**Art. 12.- DE LAS SESIONES DE LOS CABILDOS.-** El Cabildo Comunal, sesionará por lo menos cada quince días, bajo la dirección del Presidente o quien lo subroge y extraordinariamente cuando fuere necesario convocado por el Presidente o a petición de dos o más de sus miembros. El quórum para la instalación de la sesión del Cabildo será de tres de sus miembros.

**Art. 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.-** Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras necesarias que requiera la Comuna y gestionarlas ante las Autoridades e Instituciones que pueden realizarlas, poniéndolos a consideración de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, el presente Reglamento, las resoluciones de Asamblea General de comuneros y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas pertinentes para el cobro de las cuotas y de los comuneros, sin excepción de persona;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control, que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y los servicios comunitarios;
- g) Nombrar y remover con causa justa a los miembros de las Comisiones Especiales;
- h) Conocer y resolver, sobre toda queja y reclamo que se presentare sobre la posesión de tierras o asuntos administrativos, económicos y organizativos, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarres y malversación que se cometieren en los fondos de la Caja Comunal o los bienes;
- j) Nombrar Asesor Jurídico y Técnicos que se requieran para el desarrollo de la Comuna; y,
- k) Representar judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato de la comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal y velar por la seguridad y conservación de los bienes patrimoniales

**Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- b) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, carnet, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna;
- c) Autorizar con su firma los gastos hasta por dos salarios mínimos vitales de los trabajadores, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación de el Cabildo.



- d) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- e) Abrir conjuntamente con el Tesorero, una Cuenta Bancaria Corriente y/o Ahorros si fuera necesario para depositar los ingresos que por cualquier concepto recibiere la Comuna;
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras y servicios comunitarios realizados;
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comuna, en todo acto o contrato; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, del presente Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de falta, de ausencia temporal y excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna.

**Art. 16. - FUNCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.-** Son funciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando dichos valores en la Cuenta Bancaria que tanga la Comuna, la misma que manejará conjuntamente con el Presidente;
- c) Guardar los dineros y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal o hipotecaria, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre los morosos;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna; y,
- f) Efectuar gastos económicos autorizados por la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente;

**Art. 17.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SÍNDICO.-** Son deberes y funciones del síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración por el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, Estatuto de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, las resoluciones de Asamblea General, del Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar a los demás miembros del Cabildo e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las actividades y operaciones de la Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la comuna en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de la solidaridad;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que se le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.



**Art. 18.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.-** Son funciones y deberes del Secretario;

- a) Convocar a reuniones de Asamblea General o Cabildo, por orden del Presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ellas;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de el Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar con autorización de el Cabildo, al Ministerio de Agricultura y Ganadería de los ingresos y salidas de los miembros de las Comunas;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna, suscribiendo actas de entrega-recepción; y,
- g) Las demás funciones que señala la Ley, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y los organismos administrativos y la dirección de la Comuna.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 19.- COMISIONES ESPECIALES.-** Son las que designa el Cabildo para que cumplan con determinadas tareas, las mismas que pueden ser; Comisión de Educación y Cultura, Salud, Comisión de Deportes y Recreación y Comisión de Asuntos Sociales y Festejos.

### **CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRIMONIO COMUNITARIO**

**Art. 20.- PATRIMONIO COMUNITARIO.-** El patrimonio de la Comuna "La Chiquita" se forma de:

- a) La extensión actual del territorio comunal;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y que obtuviere posteriormente;
- c) Los ingresos económicos que por cualquier concepto reciba la Caja Comunal; y,
- d) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiere;

**Art. 21.- EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL TERRITORIO COMUNAL:**

Constituye el territorio Comunitario, la extensión de 7.016,06 de terreno en la cual está asentada. Los linderos y dimensiones del territorio comunitario son los que se encuentran en el plano levantado para el efecto y las escrituras de dominio, uso y goce, las cuales están debidamente notariados e inscritos en el Registro de la Propiedad de Yaguachi y Milagro.

**Norte:** Hcda. Rosa María, San Miguel, Las Pilas y Hermanos. Salazar.

**Sur:** Estero Mojahuevo desde El Émpalme de la carretera Boliche - Puerto Inca, Aguas Abajo hasta la confluencia de la vía estable a la Parroquia Cone.

**Este:** Hcda. Seis Hermanos, Pampas del Guasmo, Hcda. Santa Bárbara, San Leopoldo y Soledad; y

**Oeste:** Propiedad de Miguel Tómalá, Hcda. El Diamante, Jerusalén Leopoldo Moran, Las Mercedes, Hcda. Santa Rosa, Chobo y Parroquia Cone.



**Art. 22.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-** Los bienes muebles e inmuebles de la Comuna "La Chiquita" del territorio Comunitario, son:

- a) Muebles de Oficina;
- b) Un local comunal; y,
- c) El territorio en que se encuentra ubicada la Comuna con sus Servidumbres, acequias, caminos, tierras de labranza, etc.

**Art. 23.- INGRESOS ECONÓMICOS A LA CAJA COMUNAL.-** Son fondos de la Caja Comunal los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios en forma ordinaria, serán de 10% anual del salario mínimo vital de los trabajadores Ecuatorianos y previa autorización de la Asamblea General;
- b) De las aportaciones extraordinarias y multas;
- c) De los ingresos producto de los arriendos de los locales comerciales propiedad de la Comuna y de 1ª venta de lotes de terrenos que sean necesarios con las restricciones y obligaciones de ley.
- d) Por donaciones monetarias que recibe la Comuna o ganancias que obtuviere en negocios que realizare.

**Art. 24.- SERVICIOS SOCIALES QUE OFRECE LA COMUNA,-** La Comuna "La Chiquita" brinda los siguientes servicios sociales a sus miembros y familias.

- a) Facilidades a los comuneros y dotación de local, mobiliario y otros, para que se beneficien con los servicios del Seguro Social Campesino;
- b) Recreación y deporte a través del apoyo comunal; y,
- c) Facilidades a los comuneros que deseen obtener créditos a través del Banco del Fomento y otras Instituciones Financieras.

### **REGULACIONES PARA EL USO Y GOCE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS COMUNITARIOS**

**Art. 25.- REGULACIONES.-** Las disposiciones emanadas para el uso y goce de los bienes y/o servicios comunitarios son los siguientes:

- a) **POSESIÓN:** Se reconoce el derecho que tiene un comunero a la posesión de un lote de terreno, para que construya su casa o lo usufructúe junto a su familia, haciendo uso de los beneficios que otorga la Ley de Comunas. Para que tenga pleno conocimiento de la ubicación y linderos, el Cabildo hará las mediciones respectivas, otorgándole un certificado que contenga tales datos;
- b) **SÓLARES Y PARCELAS;** Los lotes de terrenos de posesión de los socios son intransferibles, sin embargo por resolución de las DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS, podrá autorizar la transferencia de la posesión a favor de sus descendientes o parientes, según los grados de consanguinidad y afinidad;
- c) **PARA LA GARANTÍA** de dicho traspaso el Cabildo otorgará al beneficiario un certificado de posesión;
- d) **CONSTITUCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN:** Sin perjuicio de su integridad social y el patrimonio cultural, podrán constituirse unidades de producción pesquera artesanal, comercial, agropecuarias y de otras especies, en la comuna, los comuneros entre sí y con terceros sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en procura de fuentes de trabajo y adquisición de nuevas



tecnologías, que redunden en beneficio de los comuneros y sus familias y el desarrollo de la comunidad;

- e) **USO Y GOCE DE SERVICIOS COMUNITARIOS:** Todo comunero tiene derecho a gozar de los servicios que Brinda la Comuna, tales como funeraria completa, botica comunitaria. Seguro Social Campesino, áreas de recreación, uso de la Casa Comunal y otros servicios que brinde la Comuna de conformidad a las regulaciones adoptadas para estos casos por el Cabildo Comunal o la Asamblea General. Estas regulaciones también se hacen extensivas al resto de habitantes no comuneros, que utilicen servicios públicos comunales; y,
- f) **PROHIBICIONES:** Ningún comunero podrá disponer de los servicios que brinda la Comuna, sin previa autorización de los organismos y autoridades de la misma. Además prohibase a los comuneros presentar pleito, reclamo judicial en contra de la Comuna, Cabildo, Asamblea General o en contra de otro comunero, sin antes no haber agotados las instancias internas, en caso de haber sido negada la queja, demanda o reclamación, por motivos de tenencia de tierra, linderos o dimensiones, asuntos administrativos, económicos u organizativos que le afecten o negación de sus derechos de comunero o de los servicios comunitarios. El comunero afectado, entonces acudirá con su reclamación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS COMUNEROS

**Art. 26.- CALIDAD DE COMUNERO.-** Tienen la calidad de miembros de la Comuna "La Chiquita" quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todas las personas naturales, hombres y mujeres, mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna "La Chiquita" que se encuentra debidamente registrados en libro respectivo, sea como fundador firmante del acta constitutiva o aceptado posteriormente como comunero;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren aceptados en Asamblea General;
- c) Los hijos de comuneros hombres y mujeres mayores de edad nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse en la Comunidad; y,
- d) Las personas, hombres o mujeres extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un(a) miembro(a) de la Comunidad y se quede a vivir en ella o que haya habitado por más de veinte años y que haya prestado servicios relevantes en la Comuna.

**Art. 27.- DERECHO DE LOS COMUNEROS.-** Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los bienes comunales, de los servicios que brinde la Comuna, de acuerdo a las regulaciones respectivas;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de las Comisiones;
- c) Recibir ayudas y asistencia especial en situaciones de calamidad doméstica, enfermedad personal o de algún familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o el Asamblea General; y,
- e) En general a participar en las actividades sociales, económicas, culturales, deportivas impulsadas por la Comuna; a utilizar los bienes, servicios comunitarios, defender la cultura y costumbres ancestrales y gozar de la protección de la Comuna.

**Art. 28.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.-** Son obligaciones de los Comuneros:



- a) Respetar, hacer respetar y cumplir con la disposición de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, el presente Reglamento, así como las resoluciones de Asamblea General, del Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse, firmar o poner la huella digital en el libro de Registro de Comuneros y juntamente con su familia inscribirse en el empadronamiento del registro comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Instruir a sus hijos en caso de ser padres de familias;
- e) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general, ni aún por medio de otras personas, en casos excepcionales la posesión a descendientes y parientes, el usufructo con terceros, deberá obtener autorización del Cabildo y la Asamblea General;
- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo o la Asamblea dispusiere;
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando respeto mutuo, buenos modales, espíritu de solidaridad, de superación para sí y para con los demás;
- h) Cooperar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y de los servicios comunitarios.
- i) Sugerir y participar en proyectos y programas dirigidos al mejoramiento económico, social y material de los comuneros y de la comunidad;
- j) Mantener limpios y cerrados sus solares, lotes de terrenos, patios de sus casas, aceras y bordillos, caso contrario serán sancionados por el Cabildo;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no se pierda los derechos, ni la calidad de comunero; y,
- l) Prestigiar el nombre de la Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia, tanto en actos públicos, como privados dentro y fuera Comunidad.

**Art. 29.- DE LAS SANCIONES.-** Los comuneros que infringieren la Ley y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo o las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de responsabilidad y reincidencia en la comisión de las mismas, de las siguientes formas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Amonestación pública y multa no menor al 1% del salario mínimo vital del trabajador ecuatoriano;
- c) Suspensión de los derechos de comunero por tres meses o un año, según resolución del Cabildo, con aprobación de la Asamblea General;
- d) Exclusión de la Comuna, previo un proceso, iniciado en el Cabildo y con resolución definitiva de la Asamblea General; y,
- e) Expulsión de la Comuna, previo proceso conforme lo señalado en el numeral anterior. Esta sanción le impide volver a ingresar como socio de la comuna,

## **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 30.-** Los cargos directivos en la Comuna son Ad-honores, por tanto los titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño. No obstante se les reconoce gastos de representación, movilización y viáticos, cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional de la Comuna.



**Art.31.-** Todos los directivos de la Comuna deben tener su domicilio en la jurisdicción comunal de "La Chiquita", Parroquia CONE, Cantón Yaguachi.

**Art. 32.-** La Comuna podrá enajenar parte de sus terrenos comunales, con la autorización de las dos terceras partes de los comuneros, siempre y cuando se justifique plenamente la necesidad para ello y que el producto de esa enajenación, se destinará a otra inversión de capital, nuevas tecnologías, y mantenimiento de servicios sociales comunitarios o nuevos servicios, que tengan como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida, salud, trabajo y recreación de los comuneros y el desarrollo y progreso de la Comunidad.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Art. 33.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.-** El presente reglamento interno entrará a aplicarse, una vez que sea aprobado por la Asamblea General de Comuneros y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

**25 AGO. 2005**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

109

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA**



**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Constituye con domicilio en Parroquia Cone, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, la Comuna "LA CHIQUITA", integradas por las personas que forman parte de ella, radicados en esta comunidad, con vínculos de cohesión social, de organización tradicional, con espíritu de solidaridad, ligas de parentesco y por lo mismo con intereses y propósito comunes y se regirá por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 2.- DURACIÓN.-** La Comuna "La Chiquita", como persona jurídica de Derecho Privado y con finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse, por cualesquiera de las causales previstas en la Ley o en el presente Reglamento.

**Art. 3.- FINES DE LA COMUNA.-** Los fines de la Comuna "La Chiquita" son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, vivienda, trabajo, recreación de sus

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros, que voluntariamente han decidido prestarse recíproca, honesta y leal cooperación entre sí.

- b)** Procurar el mejoramiento económico, social, moral y cívico de los habitantes de la comuna en general y de los comuneros en particular; mediante la orientación consciente, integral, realista de los esfuerzos mancomunados que se realicen con este fin.
- c)** Obtener asistencia técnica y administrativa de las entidades nacionales, públicas o privadas que brinden servicios de programas de desarrollo de las Comunidades, así como el decidido aporte colectivo, para el éxito de este propósito.
- d)** Establecer empresas comunitarias demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros y mejorar las técnicas artesanales agrícolas y afines.
- e)** Crear y/o mejorar los establecimientos educacionales para la enseñanza tanto de niños, jóvenes y adultos.
- f)** Defender la propiedad de las tierras comunales, por cualquiera de los medios legales, regular su posesión y las áreas sin posesión de comuneros, dedicarlas a proyectos de expansión poblacional, reforestación, empresas comunitarias artesanales y agrícolas en beneficio de los comuneros y sus familias.
- g)** Realizar mediante mingas, trabajos de construcción y/o mantenimiento de caminos, locales escolares, casa comunal, calles, parques, áreas verdes y de todos los servicios necesarios para el desarrollo de la Comunidad.

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

- h)** Organizar una Caja de Ahorro y Créditos, para realizar servicios de préstamos a los Comuneros y sus familiares, que requieran, para actividades artesanales, agrícolas o pequeñas empresas.
- i)** Establecer el servicio de tienda o almacén comunal en coordinación si fuera necesario con organismos públicos o privados que presten ayuda para este propósito.
- j)** Impulsar el servicio de botica popular para la comunidad.
- k)** Organizar y mantener servicios de asistencia y ayuda social para casos de accidentes, enfermedades graves o fallecimientos de los comuneros, mediante contribuciones económicas acordadas en Asamblea General.
- l)** Defender y dar todas las facilidades, para que los comuneros y sus familias se beneficie del seguro social campesino.
- m)** Constituirse en la máxima autoridad de la comuna con arreglo a las leyes especiales y dictar normas que regulen los servicios comunitarios y la tierra; así como demandar ante las autoridades respectivas las obras necesarias para el desarrollo de la Comunidad, para lo cual se firmarán contratos o convenios requeridos para el efecto con Instituciones Públicas o Privadas.
- n)** Cualquier otra actividad no prohibida por las Leyes y el presente Reglamento que busquen el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de comunidad.



**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



**CAPITULO II**

**ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.- ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.-** Los órganos administrativos y de dirección que rigen a la Comuna, son:

- a) ASAMBLEA GENERAL;
- b) EL CABILDO; y,
- c) LAS COMISIONES ESPECIALES

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 5.- ASAMBLEA GENERAL.-** Es la máxima Autoridad de la Comuna y está conformada por los comuneros en uso de sus derechos, hombres y mujeres, cuyos nombres consten en el libro de registros.

**Art. 6.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada mes y las extraordinarias, en cualquier época del año, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

**Art. 7.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** El quórum de instalación de la Asamblea General, se conformará con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos, tratándose de la primera convocatoria y con el número de asistentes en la segunda convocatoria. La primera

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



convocatoria se la hará con siete días de anticipación y la segunda en cuarenta y horas de anticipación.

**Art. 8.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** El Presidente de la Comuna será quien instale y dirija las reuniones de Asamblea General, en caso de ausencia lo subrogará el Vicepresidente y a falta de éste un Director de Asambleas. Las Asambleas serán llevadas con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones e intervenciones de los Asambleístas.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de los Cabildos y removerlos con causa justa, en forma total o parcial.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento interno de la Comuna y los Reglamentos Especiales que se dictaren.
- c) Estudiar y resolver todas las medidas que tiendan a la realización de los fines de la Comuna.
- d) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión y expulsión de los mismos, previo un proceso que será iniciado por el Cabildo, dándole el derecho de defensa al afectado, actuando como organismo de última instancia.
- e) Conocer y resolver sobre el Plan anual de Actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento económico de la Caja Comunal, los

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



que serán puestos a consideración por el Presidente y el Tesorero respectivamente.

- f) Autorizar al Cabildo gastos mayores a los diez salarios mínimos vitales del trabajador ecuatoriano.
- g) Autorizar al Cabildo todo tipo de acto, contrato o convenio que tenga relación con bienes de la Comuna.
- h) imponer las sanciones que señala el presente Reglamento.
- i) Elegir un delegado principal y un suplente a las Asambleas de la Federación de Comunas.
- j) Conocer y resolver todos los casos no previstos en el presente Reglamento.

**DEL CABILDO**

**Art. 10.- EL CABILDO COMUNAL.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, vicepresidente, Tesorero, Sindico y Secretario, quienes durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo periodo.

**Art. 11.- ELECCIÓN DE CABILDO.-** La elección del Cabildo Comunal se hará de acuerdo a lo previsto en los Arts. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada dos años.

**Art. 12.- DE LAS SESIONES DE LOS CABILDOS.-** El Cabildo Comunal, sesionará por lo menos cada quince días,

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



bajo la dirección del Presidente o quien lo subrogue, extraordinariamente cuando fuere necesario, convocado por el Presidente o a petición de dos o más de sus miembros. El quórum para la instalación de la sesión del Cabildo será de tres de sus miembros.

**Art. 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.-** Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras necesarias que requiera la Comuna y gestionarlas ante las Autoridades e Instituciones que pueden realizarlas, poniéndolos a consideración de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, el presente Reglamento, las resoluciones de Asamblea General de comuneros y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas pertinentes para el cobro de las cuotas y de los comuneros, sin excepción de persona.

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

- e) Elaborar el presupuesto económico anual económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control, que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y los servicios comunitarios.
- g) Nombrar y remover con causa justa a los miembros de las Comisiones Especiales.
- h) Conocer y resolver, sobre toda queja y reclamo que se presentare sobre la posesión de tierras o asuntos administrativos, económicos y organizativos, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarros y malversación que se cometieren en los fondos de la Caja Comunal o los bienes.
- j) Nombrar Asesor Jurídico y Técnicos que se requieran para el desarrollo de la Comuna.
- k) Representar judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato de la Comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal y velar por la seguridad y conservación de los bienes patrimoniales.

**Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.



**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



- b) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, carnet, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna.
- c) Autorizar con su firma los gastos hasta por dos salarios mínimos vitales de los trabajadores, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación de el Cabildo.
- d) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- e) Abrir conjuntamente con el Tesorero, una Cuenta Bancaria Corriente y/o de Ahorros si fuera necesario para depositar los ingresos que por cualquier concepto recibiere la Comuna.
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras y servicios comunitarios realizados.
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comuna, en todo acto o contrato.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, del presente Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de falta, de ausencia temporal y excusa definitiva.

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



b) Ayudar en la administración de la Comuna.

**Art. 14.- FUNCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.-** Son funciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando dichos valores en la Cuenta Bancaria que tenga la Comuna, la misma que manejará conjuntamente con el Presidente.
- c) Guardar los dineros y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal o hipotecaria, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre los morosos.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna.
- f) Efectuar gastos económicos autorizados por la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

**Art. 17.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SINDICO.-** Son deberes y funciones del sindico:

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración por el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, Estatuto de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, las resoluciones de Asamblea General, del Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar a los demás miembros del Cabildo e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las actividades y operaciones de la Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la comuna en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de la solidaridad.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que se le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

**Art. 18.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.-** Son funciones y deberes del Secretario:

- a) Convocar a reuniones de Asamblea General o Cabildo, por orden del Presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ellas.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de el Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar con autorización de el Cabildo, al Ministerio de Agricultura y Ganadería de los ingresos y salidas de los miembros de las Comunas.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna, suscribiendo actas de entrega-recepción.
- g) Las demás funciones que señala la Ley, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y los organismos administrativos y la dirección de la Comuna.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 19.- COMISIONES ESPECIALES.-** Son las que designa el Cabildo para que cumplan con determinadas tareas, las mismas que pueden ser: Comisión de Educación y Cultura, Salud, Comisión de Deportes y Recreación y Comisión de Asuntos Sociales y Festejos.

**CAPITULO III**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**DEL PATRIMONIO COMUNITARIO**

**Art. 20.- PATRIMONIO COMUNITARIO.-** El patrimonio de la Comuna "La Chiquita" se forma de:

- a) La extensión actual del territorio comunal.



**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y que obtuviere posteriormente.
- c) Los ingresos económicos que por cualquier concepto reciba la Caja Comunal.
- d) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiere.

**Art. 21.- EXTENSION Y LIMITES DEL TERRITORIO COMUNAL:**

Constituye el territorio Comunitario, la extensión de 7.016,06 de terreno en la cual está asentada. Los linderos y dimensiones del territorio comunitario son los que se encuentran en el plano levantado para el efecto y las escrituras de dominio, uso y goce, las cuales están debidamente notarizados e inscritos en el Registro de la Propiedad de Yaguachi y Milagro.

**Norte:** Hcda. Rosa María, San Miguel, Las Pilas y Hermanos. Salazar.

**Sur:** Estero Mojahuevo desde El Empalme de la carretera Boliche - Puerto Inca, Aguas Abajo hasta la confluencia de la vía estable a la Parroquia Cone.

**Este:** Hcda. Seis Hermanos, Pampas del Guasmo, Hcda. Santa Bárbara, San Leopoldo y Soledad; y

**Oeste:** Propiedad de Miguel Tomala, Hcda. El Diamante, Jerusalén Leopoldo Morán, Las Mercedes, Hcda. Santa Rosa, Chobo y Parroquia Cone.

**Art. 22.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-** Los bienes muebles e inmuebles de la Comuna "La Chiquita" del territorio Comunitario, son:



**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

- a) Muebles de Oficina.
- b) Un local comunal.
- c) El territorio en que se encuentra ubicada la Comuna con sus servidumbres, acequias, caminos, tierras de labranza, etc.

**Art. 23.- INGRESOS ECONÓMICOS A LA CAJA COMUNAL.-** Son fondos de la Caja Comunal los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios en forma ordinaria, serán de 10% anual del salario mínimo vital de los trabajadores ecuatorianos y previa autorización de la Asamblea General.
- b) De las aportaciones extraordinarias y multas.
- c) De los ingresos producto de los arriendos de los locales comerciales propiedad de la Comuna y de la venta de lotes de terrenos que sean necesarios con las restricciones y obligaciones de ley.
- d) Por donaciones monetarias que recibe la Comuna o ganancias que obtuviere en negocios que realizare.

**Art. 24.- SERVICIOS SOCIALES QUE OFRECE LA COMUNA.-** La Comuna "La Chiquita" brinda los siguientes servicios sociales a sus miembros y familias.

- a) Facilidades a los comuneros y dotación de local, mobiliario y otros, para que se beneficien con los servicios del Seguro Social Campesino.
- b) Recreación y deporte a través del apoyo comunal.
- c) Facilidades a los comuneros que deseen obtener créditos a través del Banco del Fomento y otras Instituciones Financieras.



**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



**REGULACIONES PARA EL USO Y GOCE DE LOS BIENES Y/O  
SERVICIOS COMUNITARIOS**

**Art. 25.- REGULACIONES.-** Las disposiciones emanadas para el uso y goce de los bienes y/o servicios comunitarios son los siguientes:

- a) **POSESION:** Se reconoce el derecho que tiene un comunero a la posesión de un lote de terreno, para que construya su casa o lo usufructúe junto a su familia, haciendo uso de los beneficios que otorga la Ley de Comunas. Para que tenga pleno conocimiento de la ubicación y linderos, el Cabildo hará las mediciones respectivas, otorgándole un certificado que contenga tales datos.
- b) **SOLARES Y PARCELAS:** Los lotes de terrenos de posesión de los socios son intransferibles, sin embargo por resolución de las DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS, podrá autorizar la transferencia de la posesión a favor de sus descendientes o parientes, según los grados de consanguinidad y afinidad.
- c) Para la garantía de dicho traspaso el Cabildo otorgará al beneficiario un certificado de posesión.
- d) **CONSTITUCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN:** Sin perjuicio de su integridad social y el patrimonio cultural, podrán constituirse unidades de producción pesquera artesanal, comercial, agropecuarias y de otras especies, en la comuna, los comuneros entre sí y con terceros sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

procura de fuentes de trabajo y adquisición de nuevas tecnologías, que redunden en beneficio de los comuneros y sus familias y el desarrollo de la comunidad.

- e) **USO Y GOCE DE SERVICIOS COMUNITARIOS:** Todo comunero tiene derecho a gozar de los servicios que brinda la Comuna, tales como funeraria completa, botica comunitaria, Seguro Social Campesino, áreas de recreación, uso de la Casa Comunal y otros servicios que brinde la Comuna de conformidad a las regulaciones adoptadas para estos casos por el Cabildo Comunal o la Asamblea General. Estas regulaciones también se hacen extensivas al resto de habitantes no comuneros, que utilicen servicios públicos comunales.
- f) **PROHIBICIONES:** Ningún comunero podrá disponer de los servicios que brinda la Comuna, sin previa autorización de los organismos y autoridades de la misma. Además prohíbese a los comuneros presentar pleito, reclamo judicial en contra de la Comuna, Cabildo, Asamblea General o en contra de otro comunero, sin antes no haber agotados las instancias internas, en caso de haber sido negada la queja, demanda o reclamación, por motivos de tenencia de tierra, linderos o dimensiones, asuntos administrativos, económicos u organizativos que le afecten o negación de sus derechos de comunero o de los servicios comunitarios. El comunero afectado, entonces acudirá con su reclamación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



**CAPITULO IV**  
**DE LOS COMUNEROS**

**Art. 26.- CALIDAD DE COMUNERO.-** Tienen la calidad de miembros de la Comuna "La Chiquita" quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todas las personas naturales, hombres y mujeres, mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna "La Chiquita" que se encuentra debidamente registrados en el libro respectivo, sea como fundador firmante del acta constitutiva o aceptado posteriormente como comunero.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren aceptados en Asamblea General.
- c) Los hijos de comuneros hombres y mujeres mayores de edad nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse en la Comunidad.
- d) Las personas, hombres o mujeres extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un(a) miembro(a) de la Comunidad y se quede a vivir en ella o que haya habitado por más de veinte años y que haya prestado servicios relevantes en la Comuna.

**Art. 27.- DERECHO DE LOS COMUNEROS.-** Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los bienes comunales, de los servicios que brinde la Comuna, de acuerdo a las regulaciones respectivas.

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de las Comisiones.
- c) Recibir ayudas y asistencia especial en situaciones de calamidad doméstica, enfermedad personal o de algún familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o el Asamblea General.
- e) En general a participar en las actividades sociales, económicas, culturales, deportivas impulsadas por la Comuna; a utilizar los bienes, servicios comunitarios, defender la cultura y costumbres ancestrales y gozar de la protección de la Comuna.

**Art. 28.- PROHIBICIONES DE LOS COMUNEROS.-** Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar, hacer respetar y cumplir con la disposición de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, el presente Reglamento, así como las resoluciones de Asamblea General, del Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse, firmar o poner la huella digital en el libro de Registro de Comuneros y juntamente con su familia inscribirse en el empadronamiento del registro comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Instruir a sus hijos en caso de ser padres de familias.
- e) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general, ni aún por medio de otras personas, en casos excepcionales la posesión a descendientes y parientes, el usufructo con terceros, deberá obtener autorización del Cabildo y la Asamblea General.

- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo o la Asamblea dispusiere.
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando respeto mutuo, buenos modales, espíritu de solidaridad, de superación para sí y para con los demás.
- h) Cooperar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y de los servicios comunitarios.
- i) Sugerir y participar en proyectos y programas dirigidos al mejoramiento económico, social y material de los comuneros y de la comunidad.
- j) Mantener limpios y cerrados sus solares, lotes de terrenos, patios de sus casas, aceras y bordillos, caso contrario serán sancionados por el Cabildo.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no se pierda los derechos, ni la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de la Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia, tanto en

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



actos públicos, como privados dentro y fuera de la Comunidad.

**Art. 29.- DE LAS SANCIONES.-** Los comuneros que infringieren la Ley y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo o las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de responsabilidad y reincidencia en la comisión de las mismas, de las siguientes formas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo.
- b) Amonestación pública y multa no menor al 1% del salario mínimo vital del trabajador ecuatoriano.
- c) Suspensión de los derechos de comunero por tres meses o un año, según resolución del Cabildo, con aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión de la Comuna, previo un proceso, iniciado en el Cabildo y con resolución definitiva de la Asamblea General.
- e) Expulsión de la Comuna, previo proceso conforme lo señalado en el numeral anterior. Esta sanción le impide volver a ingresar como socio de la comuna.

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**



**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 30.-** Los cargos directivos en la Comuna son Ad-honores, por tanto los titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño. No obstante se les reconoce gastos de representación, movilización y viáticos, cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional de la Comuna.
- Art. 31.-** Todos los directivos de la Comuna deben tener su domicilio en la jurisdicción comunal de "La Chiquita", Parroquia CONE, Cantón Yaguachi.
- Art. 32.-** La Comuna podrá enajenar parte de sus terrenos comunales, con la autorización de las dos terceras partes de los comuneros, siempre y cuando se justifique plenamente la necesidad para ello y que el producto de esa enajenación, se destinará a otra inversión de capital, nuevas tecnologías, y mantenimiento de servicios sociales comunitarios o nuevos servicios, que tengan como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida, salud, trabajo y recreación de los comuneros y el desarrollo y progreso de la Comunidad.

**COMUNA "LA CHIQUITA"**  
**Parroquia Cone - Cantón Yaguachi**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Art. 33.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.-** El presente Reglamento Interno no entrará a aplicarse, una vez que sea aprobado por la Asamblea General de Comuneros y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

*Ranulfo Quinto El Priguito*  
*Ranulfo Quinto El Priguito*  
PRESIDENTE DE LA COMUNA

**CERTIFICACIÓN: CERTIFICO QUE EL Reglamento Interno de la COMUNA "LA CHIQUITA", que antecede fue debidamente conocido y aprobado en tres sesiones diferentes celebradas los días 24 de Abril, 29 de Mayo y 26 de Junio del 2004, de Asamblea General de socios.**

Cone, Agosto 20 del 2004



*Rosa Ramos*  
Rosa **SECRETARIO**  
*Ramos*  
SECRETARIA DE LA COMUNA